

AVISO DE NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN N° 15001-2-24-0222 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2024 "POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA" DEL PROYECTO URBANÍSTICO No. 15001-2-24-0013 UBICADO EN LA CARRERA 18 N° 3 - 59 BARRIO LIBERTADOR DE LA CIUDAD DE TUNJA

FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE: 21 DE JUNIO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR AUDEL ARMANDO YANQUEN AGUILAR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.049.644.885 DE TUNJA, EN CALIDAD DE PROPIETARIO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DE LA LEY 1437 DE 2011 POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A QUIEN SE LE CITÓ PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN MENCIONADA Y QUIEN A LA FECHA NO HA COMPARECIDO PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE.

FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO: ING. CAROLINA PINILLA DIAZ, CURADOR URBANO No. 2 DE TUNJA.

OBSERVACIONES: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano 2 de Tunja y de apelación ante Departamento Administrativo de Planeación Territorial o en su defecto ante la Alcaldía Municipal, los cuales deben interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación, lo anterior de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PARA LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DEBERÁ TENER EN CUENTA EL HORARIO DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA QUE MANEJA LA CURADURÍA 2 DE TUNJA, EL CUAL ES DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 12:00 M Y DE 2:00 PM A 6:00 PM.

ADVERTENCIA: La notificación de la presente se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino, para el caso concreto el aviso y la copia del acto administrativo serán publicados en la cartelera física y página web de la presente Curaduría, en atención a que no se suministró ninguna otra dirección para recibir notificaciones.

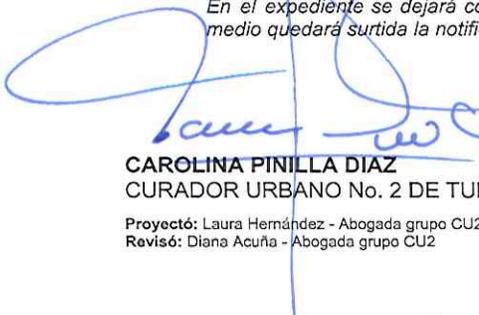
Se adjunta a la presente: RESOLUCIÓN No. 15001-2-24-0222 de fecha 23 de mayo de 2024 del proyecto con número de radicado 15001-2-24-0013.

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que se señala:

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. [negritas y cursiva fuera del texto].

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.



CAROLINA PINILLA DÍAZ
CURADOR URBANO No. 2 DE TUNJA

Proyectó: Laura Hernández - Abogada grupo CU2
Revisó: Diana Acuña - Abogada grupo CU2



CURADURÍA URBANA No. 2
TUNJA
NIT. 52312065-7
Ing. Carolina Pinilla Díaz
CURADOR URBANO No. 2

RESOLUCIÓN N° 15001-2-24-0222

Fecha: 23 de mayo de 2024

“Por la cual se concede Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva”

EL CURADOR URBANO 2 DE TUNJA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, Artículo 9° de la Ley 810 de 2003, la Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 092 de 2011, el Decreto Municipal 0241 de 2014, Decreto Municipal 406 de 2021, el Decreto 1077 de 2015, y normas que los adicionen, modifiquen y/o complementen y demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO

Que los señores ONOFRE MEDINA PACASUCA identificado con cédula de ciudadanía N° 6.768.744 de Tunja, ANDRES FELIPE CHAVARRIA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.055.186.199 de Oicatá, AUDEL ARMANDO YANQUEN AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.644.885 de Tunja y la señora CECILIA MARTÍNEZ DE NUMPAQUE identificada con cédula de ciudadanía N° 23.275.567 de Tunja, en calidad de propietarios del predio con Código Catastral N° 0103000005190009000000000, con Matrícula Inmobiliaria N° 070-71116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, predio ubicado en la Carrera 18 N° 3 - 59 Barrio Libertador en la ciudad de Tunja, presentaron solicitud de Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva.

Que se presentaron los estudios técnicos y planos firmados por el Arquitecto Proyectista y Director de la Construcción JUAN CARLOS DAZA DÍAZ con Matrícula Profesional N° A33932013-7181335, el Ingeniero Civil Especialista en Estructuras fungiendo como Diseñador de Elementos Estructurales y No Estructurales JUAN SEBASTIAN RINCON PLAZAS con Matrícula Profesional N° 051037-0646246 CLD y el Ingeniero Civil Especialista en Geotecnia Vial fungiendo como Ingeniero Geotecnista JAIME ANDRES BERNAL PEDROZA con Matrícula Profesional N° 15202-251244 BYC, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Decreto 1077 de 2015, la Ley 400 de 1997-NSR-10 y el Decreto Municipal 0241 de 2014.

Que los titulares y profesionales que figuran e intervienen en la presente actuación urbanística, se hacen responsables por los estudios y documentos presentados y por la veracidad de los datos consignados en la solicitud de Licencia de Construcción en la Modalidad Obra Nueva y declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen en materia urbanística y las sanciones establecidas en caso de ser transgredidas.

Que se han presentado los siguientes documentos para sustentar la solicitud:

- Formulario Único Nacional debida y legalmente diligenciado.

- Copia del Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria N° 070-71116 impreso el día 21 de diciembre de 2023.
- Copia de la factura de impuesto predial N° 4495748 del 15 de marzo de 2024 – Oficina de Impuestos de la Secretaría de Hacienda – Municipio de Tunja.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los titulares de la licencia.
- Matrículas Profesionales y acreditación de Arquitecto e Ingenieros responsables.
- Carta de Responsabilidad Estructural firmada por el Ingeniero Civil.
- Certificación de Cumplimiento de la Norma RETIE suscrita por el Director de la Construcción.
- Copia de la Escritura Pública número 2159 del 06 de septiembre de 2022, otorgada por la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja.
- Valla de Citación a Terceros.
- Citación a Vecinos Colindantes.
- Factura de venta Cargo Fijo Radicación CU2 2565 de fecha 21 de mayo de 2024.
- Factura de venta Expensas Cargo Variable CU2 2566 de fecha 21 de mayo de 2024.
- Dos (02) Planos Arquitectónicos.
- Seis (06) Planos Estructurales.
- Estudio de Suelos.
- Memorias de Cálculo.

Que, efectuada la citación a vecinos colindantes, así como la instalación de la valla de citación a terceros en el predio, no se presentaron observaciones, objeciones u oposiciones al proyecto objeto de la presente Resolución al tenor de lo dispuesto en artículo 2.2.6.1.2.2.2. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 1783 de 2021.

Que, mediante oficio de fecha del 08 de mayo de 2024, se determinó que el proyecto es viable y se expidieron los recibos para pago correspondientes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.3.1- Parágrafo 1 del Decreto 1077 de 2015 que establece en pertinencia:

“Parágrafo 1. Cuando se encuentre viable la expedición de la licencia, se proferirá un acto de trámite que se comunicará al interesado por escrito, y en el que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el artículo 2.2.6.6.8.2 del presente decreto, los cuales deberán ser presentados en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación. Durante este término se entenderá suspendido el trámite para la expedición de la licencia. Una vez sea comunicado el acto de trámite al interesado, la autoridad competente no podrá exigir documentos adicionales a los señalados en el citado artículo ni pronunciarse nuevamente sobre el cumplimiento de normas urbanísticas y de construcción.” (...)

Que atendiendo el cumplimiento de los preceptos legales y técnicos los cuales fueron acreditados en el expediente, se considera viable la presente propuesta.

Que este despacho pone de presente que la solicitud de licenciamiento fue radicada bajo el número 15001-2-24-0013 en fecha del 18 de enero de 2024, y que los titulares de la misma adquirieron

los derechos de construcción del predio licenciado con la expedición de la respectiva licencia (Art. 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Así mismo quedan conminados a dar cumplimiento de las obligaciones que como titulares de la licencia le ordena el Art. 2.2.6.1.2.3.6, en concordancia con el art. 2.2.6.1.1.15 ibídem, que establece en lo pertinente: *RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA. "El Titular de la licencia o permiso será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causen a terceros en desarrollo de la misma (...)"*.

Que el Curador Urbano 2 de Tunja concede Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva por medio del presente acto administrativo, en aplicación de la Ficha Normativa 7B-II – Tejido Residencial – Tratamiento Consolidación Urbanística – Inundación Baja.

Por las anteriores consideraciones, el Curador Urbano 2 de Tunja:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva para el predio con Código Catastral N° 01030000051900090000000000, con Matrícula Inmobiliaria N° 070-71116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, predio ubicado en la Carrera 18 N° 3 - 59 Barrio Libertador en la ciudad de Tunja, en titularidad de los señores ONOFRE MEDINA PACASUCA identificado con cédula de ciudadanía N° 6.768.744 de Tunja, ANDRES FELIPE CHAVARRIA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.055.186.199 de Oicatá, AUDEL ARMANDO YANQUEN AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.644.885 de Tunja y de la señora CECILIA MARTÍNEZ DE NUMPAQUE identificada con cédula de ciudadanía N° 23.275.567 de Tunja.

Se aprueba la presente licencia urbanística para el uso de Vivienda Unifamiliar en Serie con altura de dos (02) pisos, con área del lote 240.00 M2 y área total a construir de 127.50 M2, conforme a los planos presentados, distribuida así: PRIMER PISO con área de 127.50 M2 que consta de: Casa 1 con acceso peatonal sobre Callejuela, hall, sala, comedor, comedor auxiliar, cocina, estudio, patio de ropas, baño, alcoba y alcoba con baño, Casa 2 con acceso peatonal sobre Callejuela, hall, sala, comedor, comedor auxiliar, cocina, estudio, patio de ropas, baño, alcoba y alcoba con baño.

Cerramiento: Con longitud de 20.26 ML que consta de muro en bloque pañetado, pintado y con una altura total de 2.50 metros.

La construcción debe ejecutarse de acuerdo a planos arquitectónicos y estructurales aprobados y con las recomendaciones dadas en el Estudio de Suelos.

Descripción del proyecto:

CUADRO DE ÁREAS - VIVIENDA UNIFAMILIAR EN SERIE				
ÁREA DEL LOTE GLOBAL (M2)				240.00
	CASA 1 CUADRO DE ÁREAS INICIAL M2	CASA 2 M2	CASA 3 M2	TOTAL M2
PISO 1	63.75	63.75	63.75	191.25
PISO 2	63.75			63.75
PISO 3	63.75			63.75
TOTAL ÁREA	191.25	63.75	63.75	
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA				318.75
ÁREA CONSTRUIDA CASA 2 Y 3 A LICENCIAR				127.50
ML DE CERRAMIENTO				20.26
ÍNDICE DE OCUPACIÓN				0.80
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN				1.33
UNIDADES DE VIVIENDA				3.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Los titulares de la licencia podrán iniciar obras una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo, es decir, cuando se culmine el proceso de notificación, se resuelvan los recursos de reposición y apelación si se presentaren y se expida la respectiva licencia de construcción.

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares de la licencia que se concede mediante el presente Acto Administrativo deberán dar cumplimiento a las obligaciones que en esa condición les establece el art. 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 en concordancia con el art. 2.2.6.1.1.15 ibídem. – *Responsabilidad del titular de la licencia* y que se transcriben en la Licencia de Construcción a expedir.

Parágrafo: Los titulares y el Director de la Construcción responsable, deberán informar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH y a las autoridades locales o de policía el hallazgo arqueológico fortuito que llegaren a encontrar en el desarrollo y ejercicio constructivo de la licencia urbanística concedida mediante el presente acto administrativo y adicionalmente deberán implementar el “Protocolo de manejo de hallazgos fortuitos de patrimonio arqueológico” adoptado mediante Resolución 797 de 06 de octubre de 2020 expedida por el ICANH.

ARTÍCULO CUARTO: Los titulares de la licencia y el Director de la Construcción deben dar continuidad al paramento, según los planos presentados, que se aprueban y deben garantizar la accesibilidad y movilidad a personas con movilidad reducida, en cuanto a continuidad de vías y andenes de conformidad con la Ley 1618 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: Los titulares de la licencia y el Director de la Construcción deben dar cumplimiento a los aislamientos requeridos por el RETIE aplicable a las instalaciones eléctricas construidas con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo, así como a las ampliaciones y remodelaciones (Art. 34.4.1 y ss). En las construidas con posterioridad al 1° de mayo de 2005, el propietario o tenedor de la misma debe dar aplicación a las disposiciones contenidas en el RETIE vigente a la fecha de la construcción y en las anteriores a esa fecha, garantizar que no representen alto riesgo para la salud o la vida de las personas y animales, o atenten contra el medio ambiente, o en caso contrario, hacer las correcciones para eliminar o mitigar el riesgo.

ARTÍCULO SEXTO: Todo predio que genere culata al vecino, debe tratar e intervenir adecuadamente tanto lateralmente como en altura.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar a los señores ONOFRE MEDINA PACASUCA identificado con cédula de ciudadanía N° 6.768.744 de Tunja, ANDRES FELIPE CHAVARRIA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.055.186.199 de Oicatá, AUDEL ARMANDO YANQUEN AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.644.885 de Tunja y a la señora CECILIA MARTÍNEZ DE NUMPAQUE identificada con cédula de ciudadanía N° 23.275.567 de Tunja, en calidad de propietarios, según lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano 2 de Tunja y de apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación Territorial o en su defecto ante la Alcaldía Municipal, los cuales deben interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación. (Art. 76 C.P.A. y C.A)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CURADURÍA URBANA No. 2
TUNJA
NIT. 52312065-7
Ing. Carolina Pinilla Díaz
CURADOR URBANO No. 2

ING. CAROLINA PINILLA DÍAZ
Curador Urbano 2 de Tunja

Proyectó: Laura Hernández - Abogada grupo CU2 *Laura*
Revisó: Diana Acuña - Abogada grupo CU2 *Diana*
Revisó: Ing. Miguel Páez *Miguel*

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Los notificados hacen constar que:

Han revisado y verificado cuidadosamente su contenido y declaran que toda la información suministrada y consignada en la presente Resolución es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se pueda derivar de cualquier inexactitud en la misma, una vez entregado y recibido de conformidad el documento.

Que conocen la Ley y entiende que la Curaduría 2 de Tunja, se limita a permitir la formalidad según solicitud y no responde por la elaboración de los instrumentos públicos que autoriza el presente documento.

Impuesto en ella, firman como aparece.

LOS NOTIFICADOS

NOMBRE: Onofre Medina

FIRMA: Onofre Medina C.C. 67687414 FECHA: 24 MAYO 2024

NOTIFICADOR (A): Meguel A. Páez G. HORA: 5:15pm

RENUNCIA O TERMINO DE EJECUTORIA Onofre Medina

NOMBRE: Andrés Felipe Chavarría López

FIRMA: Andrés Felipe Chavarría López CC. 1055186199 FECHA: 28 MAYO 2024

NOTIFICADOR (A): Meguel A. Páez G. HORA: 8:10am

Renuncio a termino de ejecutoria. Andrés Felipe Chavarría López



NOMBRE: Leilón Martínez de Obispo

FIRMA: Leilón Martínez de Obispo CC. 23275564 FECHA: 05 JUN 2024

NOTIFICADOR (A): Magel A. Pérez G HORA: 10:45 am

RENUNCIO A TÉRMINOS DE EJECUTORIA 23275564
Leilón Martínez de Obispo

NOMBRE: _____

FIRMA: _____ CC. _____ FECHA: _____

NOTIFICADOR (A): _____ HORA: _____

FECHA DE EJECUTORIA: _____



